

ACUERDO No. IETAM-A/CG-04/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE LA COALICIÓN DENOMINADA “VA POR TAMAULIPAS” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Dirección de Prerrogativas	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos para el registro de convenios	Lineamientos para el registro de convenios de coalición y candidaturas comunes, para los procesos electorales en el Estado de Tamaulipas.
OPL	Organismos Públicos Locales.
Sala Regional Monterrey	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.

ANTECEDENTES

1. El 11 de octubre de 2017, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM/CG-30/2017, los Lineamientos para el registro de convenios.
2. El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020 mediante el cual se autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, del Consejo General del IETAM, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
3. El 13 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número LXIV-106, mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Electoral Local, en tanto que la Declaratoria de Invalidez de diversas disposiciones por sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, fue notificada al Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para efectos legales el 8 de septiembre de 2020.
4. El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-20/2020, por el que se modificaron y adicionaron diversas disposiciones de los Lineamientos para el registro de convenios, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM/CG-30/2017.
5. El 8 de marzo de 2021, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas dictó sentencia dentro del expediente TE-RAP-04/2021 y acumulados mediante la cual confirma el Acuerdo No. IETAM-A/CG-04/2021, emitido por el Consejo General del IETAM, en el cual se declaró como procedente la solicitud de registro del convenio de coalición parcial denominada "*JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS*" integrada por los partidos políticos morena y Partido del Trabajo, para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
6. El 26 de marzo de 2021, mediante sentencia dictada dentro del expediente clave SM-JRC-13/2021 y Acumulados, la Sala Regional Monterrey modificó, en lo que fue materia de impugnación, la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas que confirmó la determinación del Consejo General del IETAM, de declarar procedente el registro de la coalición parcial "*JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN TAMAULIPAS*", integrada por los partidos morena y Partido del Trabajo.

7. El 31 de marzo de 2021, el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas dictó sentencia, dentro del expediente TE-RAP-04/2021 y sus acumulados, en cumplimiento a la ejecutoria emitida por la Sala Regional Monterrey, en el expediente SM-JRC-13/2021 y sus acumulados, mediante la cual confirmó el Acuerdo impugnado en virtud de que la autoridad responsable actuó conforme a derecho.

8. El 21 de abril de 2021, la Sala Regional Monterrey dictó sentencia definitiva, dentro del expediente SM-JDC-206/2021 y sus acumulados, mediante la cual confirmó la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas dictada el 31 de marzo de dicha anualidad en el expediente TE-RAP-04/2021 y sus acumulados.

9. El 31 de agosto de 2021, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-94/2021, por el que se establecieron los documentos que deberán presentar los partidos políticos nacionales acreditados ante este Órgano Electoral, para su participación en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

10. El 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, mediante el cual habrá de renovarse el cargo a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas.

11. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-102/2021, el Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

12. En los meses de septiembre y octubre de 2021, los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y morena, presentaron sus documentos para participar en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

13. El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-116/2021, por el cual se aprobó la modificación al Calendario Electoral correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021- 2022, a efecto de ajustar las fechas únicas de conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía para las candidaturas independientes, en cumplimiento a la resolución del Consejo General del INE identificada con la clave INE/CG1601/2021.

14. Los días 8, 9 y 10 de diciembre de 2021 los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, respectivamente, presentaron ante la Oficialía de Partes del IETAM, la plataforma electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.

15. El 30 de diciembre de 2021, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, por conducto de sus presidencias estatales debidamente acreditadas ante el Consejo General del IETAM presentaron ante la Oficialía de Partes del IETAM, la solicitud de registro del convenio de la coalición denominada “VA POR TAMAULIPAS”, para postular candidatura para la Gubernatura del Estado de Tamaulipas, a elegirse en la Jornada Electoral ordinaria del día 5 de junio de 2022.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Política Federal, establece, en su parte conducente, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Política Federal establece, así mismo, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la norma fundamental y los tratados internacionales, obligando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, estableciendo además, que queda prohibida cualquier tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 41, párrafo tercero, base V, de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

III. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

IV. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política del Estado y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 16, párrafo tercero, que, en el Estado de Tamaulipas, todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Política Federal y los tratados internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que la Constitución Política Federal establece.

VI. Asimismo, el artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos; el organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; y en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

VII. El artículo 1º de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que reglamenta lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y las leyes generales aplicables en relación con:

Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y ciudadanas del Estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para

renovar a las y los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los ayuntamientos; y la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

VIII. El artículo 3º, párrafo tercero de la Ley Electoral Local, establece que la interpretación de dicha ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la Ley Electoral Local se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

IX. Con base a lo dispuesto por el artículo 93, primer párrafo, de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

X. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo expuesto en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XI. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XII. El artículo 101, fracciones I y X de la Ley Electoral Local, dispone, que en términos del artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C de la Constitución Política Federal, corresponde al IETAM, entre otras, ejercer funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos, candidatas y partidos políticos, así como aplicar las disposiciones generales,

reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General, así como la normativa que establezca el INE.

XIII. Conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM, es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XIV. Conforme a lo establecido en el artículo 110, fracciones VIII y LXVII de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM, tiene la atribución de resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los partidos políticos estatales y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

De los partidos políticos y los convenios de coalición

XV. En apego a los artículos 41, párrafo tercero, base I, de la Constitución Política Federal; 20, párrafo segundo, base II, apartado A, de la Constitución Política del Estado; 3º de la Ley de Partidos; y, 66 de la Ley Electoral Local; los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante el IETAM y tienen como fin, promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organización de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

XVI. Por otro lado, cabe señalar que los párrafos primero y segundo de la Base I del artículo 41, de la Constitución Política Federal, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática.

De igual forma, el párrafo tercero, establece que:

“Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley”

XVII. Por su parte el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso f) de la misma norma fundamental dispone que:

“f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;”

XVIII. El artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado, dispone que:

“Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen las leyes respectivas”

XIX. El artículo 167, numeral 2, inciso a), de la Ley Electoral General, señala que a la coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en esta Ley, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por el párrafo dos anterior. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para las candidatas y los candidatos de la coalición.

XX. El artículo 5º, numeral 2 de la Ley de Partidos, establece que la interpretación sobre la resolución de conflictos de asuntos internos de los partidos políticos deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna, el derecho a la auto organización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus afiliados o militantes.

XXI. De los artículos 23, numeral 1, inciso f) y 87, numeral 2 de la Ley de Partidos, así como el artículo 89 de la Ley Electoral Local, se desprende el derecho de los partidos políticos de formar coaliciones en las elecciones de Gubernatura, diputaciones a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, mismas que se regirán por lo que establece el Título Noveno, Capítulo II de la Ley de Partidos y el Título Quinto, Capítulo único la Ley Electoral Local.

XXII. El artículo 34, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, mandata que:

“1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

- a) *La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;*
- b) *La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;*
- c) *La elección de los integrantes de sus órganos internos;*
- d) *Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;*
- e) *Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y*
- f) *La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.”*

XXIII. El artículo 39, numeral 1, inciso d) de la Ley de Partidos, señala que los estatutos de los partidos establecerán la estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político.

XXIV. El artículo 46, numeral 3 de la Ley de Partidos, establece que los *estatutos de los partidos políticos establecerán medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, para lo cual deberán prever los supuestos en los que serán procedentes, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento.*

XXV. El artículo 47, numeral 2 de la Ley de Partidos, dispone que todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de la militancia. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa la militancia tendrán derecho de acudir ante el Tribunal.

XXVI. De acuerdo al artículo 88, numeral 1 de la Ley de Partidos, las coaliciones que pueden celebrar los partidos políticos son totales, parciales y flexibles.

XXVII. El artículo 280, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización del INE, señala que las coaliciones deberán realizar aviso a la Unidad Técnica de Fiscalización, sobre la integración de los órganos de administración y finanzas del partido u órgano responsable de la administración de la coalición y de cada una de las 32 entidades federativas, durante los primeros quince días contados a partir de la aprobación del convenio de coalición, describiendo nombre completo de la persona responsable, número telefónico para su localización y domicilio, anexando copia simple de los comprobantes.

XXVIII. El artículo 16, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, de conformidad con lo previsto por el artículo 167,

numeral 2 de la Ley Electoral General, señala que la asignación del tiempo a las coaliciones se hará de la siguiente manera:

a) A la coalición total le será otorgado tiempo en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión que cubran la elección, en el 30 por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria. Para tal efecto, la coalición será considerada como un solo partido, quedando identificado en la pauta como tal;

b) Cada uno de los partidos integrantes de la coalición total participará en la distribución del 70 por ciento que corresponda distribuir en forma proporcional, de manera individual, conforme a su fuerza electoral; y

...

XXIX. El artículo 66 de la Ley Electoral Local, en su antepenúltimo párrafo, establece que las autoridades electorales solamente pueden intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señale la Ley.

Refuerza lo anterior, los criterios emanados por las autoridades jurisdiccionales:

Acción de Inconstitucionalidad 85/2009¹

[...]

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

...

Los preceptos constitucionales consultados son reveladores de que en el sistema jurídico mexicano, los partidos políticos cuentan con una protección institucional que salvaguarda su vida interna.

Esa protección encuentra base en los principios de auto-conformación y auto-organización, los cuales garantizan que los partidos políticos cuentan con un margen considerablemente abierto de actuación en todo lo concerniente en su régimen interior; esto es, que cuentan con la posibilidad de tomar y ejecutar resoluciones decisionistas en todos y cada uno de los rubros internos que les atañen.

...

Estos principios tienden a salvaguardar que los partidos políticos puedan, con libertad de decisión y acción, pero respetando el marco constitucional y legal que rige en el ordenamiento jurídico, determinar aspectos esenciales de su vida interna, tales como

...

... la previsión clara de la articulación territorial y de organización del partido, de las facultades y responsabilidades de sus órganos y de las condiciones para acceder a sus cargos: la plena autonomía de las bases del partido en las organizaciones locales en sus esferas de competencia; sentar un entramado de procedimientos y órganos especiales, ajenos a la directiva, encargados de dirimir las disputas entre entidades locales del partido, o entre éstas y las nacionales, así como sobre la interpretación de programas, plataformas o reglamentaciones objeto de

¹ Puede consultarse en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/compila/inconst/174inconst_23mar10.doc

controversia; la elaboración de actas de las asambleas respetando formalidades previamente establecidas;

...

Por otra parte, conviene dejar de manifiesto que la propia Constitución Federal establece que la garantía institucional de que gozan los partidos políticos con base en los principios de auto-conformación y auto-determinación, es indisponible, pero no ilimitada; esto es, ningún órgano o autoridad del Estado mexicano puede suprimirlas o desconocerlas (indisponibilidad); empero, su ejercicio no puede llevarse a cabo sin límite alguno (no ilimitación), ya que la propia Norma Suprema estatuye, tanto en su artículo 41 como en el 116, que las autoridades electorales podrán intervenir en la vida interna de los partidos políticos, estableciendo como condición para ello, que esa intrusión esté expresamente prevista en la ley.

De lo anterior deriva que la Constitución General de la República dispone sendas normas de reenvío que otorgan facultades al Congreso de la Unión y a los Congresos de las entidades federativas, para que por medio de la expedición de las leyes que normen la materia electoral en los ámbitos de sus respectivas competencias, prevean hipótesis por medio de las cuales las autoridades electorales pueden incidir en el régimen interior de los partidos políticos.”

[...]”

XXX. El artículo 89, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señala que los frentes, las coaliciones, las candidaturas comunes y las fusiones en los que pueden participar los partidos políticos se regirán por lo que establece el Título Noveno de la Ley de Partidos y este capítulo; por cuanto hace a las candidaturas comunes, en términos de lo que dispone el artículo 85, párrafo 5 de la Ley de Partidos.

XXXI. El artículo 3º de los Lineamientos para el registro de convenios, establece que en cualquier caso, el registro de candidatas o candidatos a través de las coaliciones o candidaturas comunes, para las elecciones de la Gobernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, deberá ajustarse a lo establecido en la Ley Electoral General, Ley de Partidos, la Ley Electoral Local, el Reglamento de Elecciones del INE, en las disposiciones que para tal efecto y en materia de paridad emita el Consejo General del IETAM.

XXXII. El artículo 4º, párrafo primero, de los Lineamientos para el registro de convenios, dispone que la coalición se formará con dos o más partidos políticos y postulará a sus propias candidatas o candidatos.

XXXIII. El artículo 5º de los Lineamientos para el registro de convenios, establece que los partidos políticos estatales de nuevo registro no podrán convenir coaliciones con otro partido político antes de la conclusión de la primera elección local inmediata posterior a su registro.

Los partidos políticos nacionales de nuevo registro que ya participaron en una elección federal y conservaron su registro, podrán contender en coalición en una elección local aun cuando se trate de su primera participación en esa entidad.

XXXIV. El artículo 6º de los Lineamientos para el registro de convenios, dispone lo siguiente:

Las modalidades de los convenios de coalición que podrán celebrar los partidos políticos para participar conjuntamente con candidatas o candidatos en las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, serán las siguientes:

I. Coalición total: es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, la totalidad de sus candidatas o candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral;

II. Coalición parcial: es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatas o candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral, y

III. Coalición flexible: es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatas o candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

A fin de cumplir el porcentaje mínimo establecido respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión, resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.

XXXV. El artículo 7º de los Lineamientos para el registro de convenios, dispone que la calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son las y los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos. La coalición de la Gubernatura no puede ubicarse dentro de alguno de los supuestos de coalición mencionados, en razón de la unicidad de la candidata o candidato y la entidad federativa para la que se postula y vota.

XXXVI. El artículo 10 de los Lineamientos para el registro de convenios, mandata que cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los consejos del IETAM y ante las mesas directivas de casilla.

XXXVII. El artículo 11 de los Lineamientos para el registro de convenios, dispone lo siguiente:

La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante la persona Titular de la Presidencia del Consejo General del IETAM y, en su ausencia, ante la persona Titular de la Secretaría, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, acompañada de lo siguiente:

I. Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de las presidentas o los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público;

II. Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc;

III. Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

a) Participar en la coalición respectiva;

b) La plataforma electoral, y

c) Postular y registrar, como coalición, a las candidatas o candidatos a los puestos de elección popular.

IV. Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidata o el candidato a la Gubernatura o Presidencia Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.

V. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;

b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y

c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Consejo General del IETAM, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

VI. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del IETAM, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:

a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;

b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatas o candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, en los cuales contendrán dichas candidatas o candidatos;

c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidatas o los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;

d) El compromiso de las candidatas o los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;

e) En el caso de elección de legisladoras o legisladores, el origen partidario de las candidatas o los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electas o electos;

f) En el caso de la elección de ayuntamientos, señalar el partido político que postula cada uno de las candidatas y los candidatos que serán registrados por la coalición al cargo de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, tanto en calidad de propietarias, propietarios y suplentes;

g) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de presentar las solicitudes de registro de las candidaturas y de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes, así como para recibir notificaciones, debiendo señalar domicilio para tal efecto;

h) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatas o candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;

i) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;

j) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la Ley General;

k) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;

l) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus

derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General;

m) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatas o candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;

n) Las personas integrantes del partido u órgano de la coalición encargadas de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y

o) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.

Para efectos de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos que se disputan en un proceso electoral local. Esta coalición conlleva la conjunción de las coaliciones totales de los distintos cargos de elección en disputa y, en su caso, la de Gobernatura.

XXXVIII. El artículo 12 de los Lineamientos para el registro de convenios, menciona que el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del IETAM y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatas o candidatos de la elección que se trate, debiéndose sujetar a lo siguiente:

I. La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 11, fracciones I, II, III, IV y V de este Lineamiento.

II. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.

III. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad en que fue registrada por el Consejo General del IETAM.

El Consejo General del IETAM deberá resolver lo conducente mediante el Acuerdo respectivo.

XXXIX. El artículo 21 de los Lineamientos para el registro de convenios, menciona que una vez que se reciban las solicitudes de registro del convenio de coalición o candidatura común y la documentación soporte que lo sustente, la persona titular de la Presidencia del Consejo General del IETAM, a través de la Dirección de Prerrogativas, integrará el expediente respectivo.

En el caso de haberse omitido algún requisito o documento, la Dirección de Prerrogativas notificará a la coalición, a través del representante legal designado en los convenios respectivos, para que en un plazo de 48 horas a partir de su notificación sea subsanada la omisión.

XL. Con base en lo expuesto y tomando los elementos del considerando que antecede, se procede al análisis de la documentación presentada por la coalición denominada “VA POR TAMAULIPAS”, integrada por los partidos políticos *Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática*, para la postulación de candidatura a la Gubernatura del Estado de Tamaulipas, a fin de determinar su procedencia y el cumplimiento de los requisitos previstos por los artículos 4º, 5º, 6º, 7º y 11 de los Lineamientos para el registro de convenios conforme, a lo siguiente:

1. Cumplimiento de lo señalado en los artículos 4º y 5º de los Lineamientos para el registro de convenios

Respecto al requisito contenido en el artículo 4º de los citados Lineamientos para el registro de convenios, en relación al número de partidos que conforman el convenio de coalición, se advierte su cumplimiento al estar conformada por tres partidos políticos, toda vez que del convenio presentado, se acredita que la coalición se encuentra conformada acorde a la tabla siguiente:

Tabla 1. Cumplimiento exigido en el artículo 4º de los Lineamientos para el registro de convenios

Denominación de la coalición	Partidos que la integran	¿La coalición se encuentra integrada con dos o más partidos?	
		Sí	No
VA POR TAMAULIPAS ²	Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática	X	

Por lo que respecta al requisito exigido por el artículo 5º de los Lineamientos para el registro de convenios en relación a que los partidos políticos nacionales de nuevo registro que ya participaron en una elección federal y conservaron su registro, podrán contender en coalición en una elección local aun cuando se trate de su primera participación en esa entidad, dicho requisito se tiene por cumplido, atendiendo a los registros resguardados por el IETAM, en los que se acredita que

² Instrumento presentado el 30 de diciembre de 2021, antecedente 15 del presente Acuerdo

los partidos políticos coaligados, cuentan con la participación en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

2. Cumplimiento de lo señalado en los artículos 6º y 7º de los Lineamientos para el registro de convenios

2.1. Modalidad de los convenios de coalición

De conformidad con lo que establece el artículo 7º de los Lineamientos para el registro de convenios de coalición, que a la letra señala que, *la calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos. La coalición de la Gubernatura no puede ubicarse dentro de alguno de los supuestos de coalición mencionados, en razón de la unicidad de la candidata o candidato y la entidad federativa para la que se postula y vota.*

Conforme al escrito y documentación respectiva presentada por la coalición, en específico el original del convenio exhibido y sus anexos, en el cual establecen su participación en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, de lo que se advierte que la coalición “VA POR TAMAULIPAS”, integrada por los partidos políticos *Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática*, postulará candidatura para la Gubernatura del Estado, acreditándose que los promoventes solicitaron el registro del convenio de la coalición citada, por lo que, la solicitud de referencia que se sustenta en tal convenio, cumple con lo dispuesto por el artículo 6º, fracción I, de los Lineamientos para el registro de convenios.

3. Cumplimiento de lo señalado en el artículo 11 de los Lineamientos para el registro de convenios

3.1. Plazo de presentación

El artículo 11, en su párrafo primero, de los Lineamientos para el registro de convenios, señala que los partidos políticos deberán presentar la solicitud de registro del convenio ante la persona Titular de la Presidencia del Consejo General del IETAM y, en su ausencia, ante la persona Titular de la Secretaría hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, plazo que coincide con el establecido en el Calendario Electoral aprobado y modificado para el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, mediante Acuerdos No. IETAM-A/CG-102/2020 e IETAM-A/CG-116/2021, y que prevé que la fecha límite para presentar solicitudes de registro de convenios de coalición, será el 2 de enero de 2022.

En el caso de análisis, los escritos y su documentación respectiva fueron presentados el día 30 de diciembre de 2021, por lo que se advierte que los promoventes exhibieron la solicitud de registro del convenio de la coalición denominada “VA POR TAMAULIPAS”, integrada por los partidos políticos *Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática*, dentro del plazo legal, dando cumplimiento con la temporalidad exigida, conforme a la tabla siguiente:

Tabla 2. Análisis de la solicitud de registro del convenio de coalición

Denominación de la coalición	Partidos políticos que la integran	Fecha límite para la presentación	Fecha de presentación	¿Fue presentada dentro del plazo legal?	
				Sí	No
VA POR TAMAULIPAS	Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática	2 de enero de 2022	30 de diciembre de 2021	X	

3.2. Cumplimiento de requisitos

Ahora bien, respecto al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 11 de los Lineamientos para el registro de convenios; de los documentos presentados por la coalición “VA POR TAMAULIPAS”, integrada por los partidos políticos *Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática*, en específico el original del convenio exhibido y sus anexos, derivado de la revisión aplicada, se advirtió el cumplimiento de los requisitos, conforme a las tablas de análisis siguientes:

Tabla 3. Análisis del cumplimiento de requisitos del convenio de coalición³

³ El contenido de esta tabla y la documentación a que se hace referencia, derivan de la solicitud de convenio de coalición, detallada en el antecedente 15 del presente Acuerdo.

Requisitos (Art. 11 de los Lineamientos)	Documentación presentada	¿Cumplió con los requisitos y documentación señalada?	
		Si	No
I. Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de las presidentas o los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada por Notario Público.	Original del Convenio con las firmas de las personas facultadas.	X	
II. Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc.	Memoria USB con archivo en .doc	X	
III. Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó: a) Participar en la coalición respectiva; b) La plataforma electoral, y c) Postular y registrar, como coalición, a las candidatas o candidatos a los puestos de elección popular.	<p>Partido Acción Nacional: Acta de Sesión Ordinaria, convocada por el Consejo Estatal; Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal; Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal; Cédula de notificación de la aprobación del Convenio de Coalición.</p> <p>Partido Revolucionario Institucional: Acuerdo del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, por el que se autoriza ejercer la facultad de atracción en los procesos electorales locales 2021-2022; Acuerdo de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional.</p> <p>Partido de la Revolución Democrática: Acta de Resolutivo y de la Sesión del Séptimo Pleno Extraordinario del X Consejo Nacional; Acta de Resolutivo del Tercer Pleno Extraordinario del VII Consejo Estatal; Acuerdo PRD/DEETAM012/2021, de la Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Tamaulipas;</p>	X	

Requisitos (Art. 11 de los Lineamientos)	Documentación presentada	¿Cumplió con los requisitos y documentación señalada?	
		Si	No
	Acuerdo 229/PRD/DNE/2021, de la Dirección Nacional Ejecutiva; Acuerdo 230/PRD/DNE/2021, de la Dirección Nacional Ejecutiva; Acuerdo 231/PRD/DNE/2021, de la Dirección Nacional Ejecutiva; Acta 75 Sesión/Ext/29-12-2021, Acta de la Septuagésima Quinta Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva.		
IV. Plataforma electoral de la coalición y, en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidata o el candidato a la Gobernatura o Presidencia Municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.	Documento inherente a la Plataforma Electoral de la Coalición.	X	
V. A fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) de la fracción III, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente: a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia; b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia, y	Partido Acción Nacional: Acta de Sesión Ordinaria, convocada por el Consejo Estatal; Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión Permanente del Consejo Estatal; Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal; Cédula de notificación de la aprobación del Convenio de Coalición. Partido Revolucionario Institucional: Acuerdo del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, por el que se autoriza ejercer la facultad de atracción en los procesos electorales locales 2021-2022; Acuerdo de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional. Partido de la Revolución Democrática: Acta de Resolutivo y de la Sesión del Séptimo Pleno	X	

Requisitos (Art. 11 de los Lineamientos)	Documentación presentada	¿Cumplió con los requisitos y documentación señalada?	
		Si	No
<p>c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al Consejo General del IETAM, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.</p>	<p>Extraordinario del X Consejo Nacional; Acta de Resolutivo del Tercer Pleno Extraordinario del VII Consejo Estatal; Acuerdo PRD/DEETAM012/2021, de la Dirección Estatal Ejecutiva en el Estado de Tamaulipas; Acuerdo 229/PRD/DNE/2021, de la Dirección Nacional Ejecutiva; Acuerdo 230/PRD/DNE/2021, de la Dirección Nacional Ejecutiva; Acuerdo 231/PRD/DNE/2021, de la Dirección Nacional Ejecutiva; Acta 75 Sesión/Ext/29-12-2021, Acta de la Septuagésima Quinta Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva.</p> <p>Se agregaron las convocatorias respectivas, orden del día de las sesiones y listas de asistencia.</p> <p>Como elementos de convicción adicionales, se agregaron:</p> <p>Partido Acción Nacional: Certificación del INE que avala la vigencia del Partido Político Nacional; certificación del IETAM de la acreditación del C. Lic. Luis René Cantú Galván como Presidente del Comité Directivo Estatal, para el periodo 2019- al segundo semestre de 2022; Certificación expedida por la Secretaría General del Acta Notariada donde se acredita al C. Lic. Raymundo Bolaños Azócar como Coordinador General Jurídico.</p>		

Requisitos (Art. 11 de los Lineamientos)	Documentación presentada	¿Cumplió con los requisitos y documentación señalada?	
		Si	No
	<p>Partido Revolucionario Institucional: Certificación del INE para acreditar el domicilio político legal del Partido Político Nacional; Certificación del INE para avalar la integración de la dirigencia del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Partido de la Revolución Democrática: Certificaciones del INE para avalar a la persona titular de la Presidencia de la Dirección Nacional Ejecutiva, el cargo de la titular de la Secretaría General de la Dirección Nacional Ejecutiva, y para avalar la vigencia del Instituto Político con carácter nacional; el certificado de identidad digital de sus miembros en el Séptimo Pleno Extraordinario celebrado el 18 de septiembre de 2021; certificado digital de identidad de sus miembros del Acta 75 Sesión/EXT/29-12-2021.</p>		
VI. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General del IETAM, e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer de manera expresa y clara lo siguiente:	Documento inherente al convenio de coalición, en el cual se establece la denominación de la coalición, así como el nombre de sus representantes legales.	X	
a) La denominación de los partidos políticos que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar;			
b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatas o candidatos a postular, así como la	Instrumento de convenio de coalición, Cláusula Primera.	X	

Requisitos (Art. 11 de los Lineamientos)	Documentación presentada	¿Cumplió con los requisitos y documentación señalada?	
		Si	No
relación de los distritos electorales uninominales y, en su caso, municipios, en los cuales contendrán dichas candidatas o candidatos;			
c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de las candidatas o los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por tipo de elección;	Instrumento de convenio de coalición, Cláusula Sexta.	X	
d) El compromiso de las candidatas o los candidatos a sostener la plataforma electoral aprobada por los órganos partidarios competentes;	Instrumento de convenio de coalición, Cláusula Décima Sexta.	X	
e) En el caso de elección de legisladoras o legisladores, el origen partidario de las candidatas o los candidatos que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electas o electos;	No aplica	No aplica	No aplica
f) En el caso de la elección de ayuntamientos, señalar el partido político que postula cada uno de las candidatas y los candidatos que serán registrados por la coalición al cargo de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, tanto en calidad de propietarias, propietarios y suplentes;	No aplica	No aplica	No aplica
g) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de presentar las solicitudes de registro de las candidaturas y de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes, así como para recibir notificaciones, debiendo señalar domicilio para tal efecto;	Instrumento de convenio de coalición, Cláusula Séptima, Novena, Décima Segunda y Décima Octava.	X	
h) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatas o candidatos,	Instrumento de convenio de coalición, Cláusula Décima.	X	

Requisitos (Art. 11 de los Lineamientos)	Documentación presentada	¿Cumplió con los requisitos y documentación señalada?	
		Si	No
se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la elección como si se tratara de un solo partido político;			
i) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales y reglamentarias, y demás normativa aplicable;	Instrumento de convenio de coalición, Cláusula Décima Primera.	X	
j) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, en términos de lo dispuesto en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la Ley General;	Instrumento de convenio de coalición, Cláusula Décima Quinta.	X	
k) Tratándose de coalición total, el compromiso de nombrar un representante común para la entrega electrónica de materiales de radio y televisión;	Instrumento de convenio de coalición, Cláusula Décima Quinta.	X	
l) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado, acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la Ley General;	No Aplica	No aplica	No aplica
m) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la coalición, entre sus candidatas o candidatos y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación;	Instrumento de convenio de coalición, Cláusula Décima Quinta.	X	

Requisitos (Art. 11 de los Lineamientos)	Documentación presentada	¿Cumplió con los requisitos y documentación señalada?	
		Si	No
n) Las personas integrantes del partido u órgano de la coalición encargadas de la administración de los recursos de campaña y de la presentación de los informes respectivos, y	Instrumento de convenio de coalición, Cláusula Décima Segunda.	X	
o) El compromiso de que cada partido político asumirá las responsabilidades que, en su caso, se deriven por la expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto del financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas.	Instrumento de convenio de coalición, Cláusula Décima Segunda.	X	

En lo relativo al inciso j) del artículo 11 de los Lineamientos para el registro de convenios, ya expuesto en la tabla anterior, no pasa desapercibido para este Órgano Electoral que de la revisión se detectó que en el instrumento de Convenio de Coalición, específicamente en la Cláusula Décimo Quinta, los integrantes manifestaron que aceptan recibir la distribución del tiempo de acceso a Radio y Televisión, en términos del artículo 167, numeral 2, inciso b), misma que dispone lo siguiente:

2. Tratándose de coaliciones, lo establecido en el párrafo anterior se aplicará de la siguiente manera:

...

b) Tratándose de coaliciones parciales o flexibles, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de coalición y para los de cada partido.

En este sentido, es preciso aclarar que la distribución que se realizará en tiempos de Radio y Televisión, deberá atender a lo que mandata el inciso a) del citado precepto normativo que dispone que:

a) A la coalición total le será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión establecida en esta Ley, en el treinta por ciento que corresponda distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido. Del setenta por ciento proporcional a los votos, cada uno de los partidos coaligados participará en los términos y condiciones establecidos por el párrafo dos

anterior. El convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para los candidatos de la coalición, y

....

Lo anterior en apego a lo que de manera correlativa establece el artículo 11, en su último párrafo:

[...]

Para efectos de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos que se disputan en un proceso electoral local. Esta coalición conlleva la conjunción de las coaliciones totales de los distintos cargos de elección en disputa y, en su caso, la de Gubernatura.

[...]

Por lo anterior expuesto y toda vez que, el acceso a los tiempos en Radio y Televisión es una prerrogativa de los partidos políticos, aunado al hecho de que en apego a lo señalado en el artículo 41, párrafo tercero, base III, Apartado A de la Constitución Política Federal, el INE es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, mismo que se asignara de conformidad con lo establecido en el artículo 167, numeral 2, inciso a) de la Ley Electoral General y artículo 16, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Del análisis aplicado, se observa, que con la información presentada por los partidos coaligados se da cumplimiento al artículo 11 de los Lineamientos para el registro de convenios, toda vez que corresponde a la información complementaria derivada de los acuerdos y documentación emitida por los órganos competentes y de conformidad con las disposiciones internas de cada instituto político; por lo que, aunado a las documentales expuestas, se da por cumplido el precepto antes aludido.

En esa misma tesitura, abonando al tema aludido, resulta determinante señalar los criterios sostenidos por la Sala Regional Monterrey, contenidos en la sentencia de clave SM-JDC-206/2021 y sus acumulados⁴, emitida en fecha 21 de abril de 2021, mediante la cual confirma la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas dictada el treinta y uno de marzo en el expediente TE-

⁴ Para su consulta en:

https://ietamorgmy.sharepoint.com/:w/g/personal/ietam_onedrive_ietam_org_mx/EWpb2fRAN15BuiEWFMXoyEkBZkoC U-EuT2GLHz6P_uiS7Q?rttime=ka_K7y3A2Ug

Sentencia descrita en el antecedente 8 del presente Acuerdo.

RAP-04/2021 y sus acumulados⁵, en relación al tema de la **plataforma electoral** común de los partidos coaligados, tal y como a continuación se transcribe:

SM-JDC-206/2021 Y SUS ACUMULADOS

“[...]

Con base en esas consideraciones, el Tribunal Local estimó que la delegación de facultades al CEN era suficiente para suscribir convenios de coalición, conforme a lo señalado en los resolutivos primero al quinto del Acta de asamblea, por tanto resultaba válida la autorización del convenio de coalición específico que se celebró para el proceso electoral de Tamaulipas.

Adicionalmente, sostuvo que, si el Consejo Nacional tiene la facultad de aprobar la participación en coalición local, por mayoría de razón, tiene la atribución de aprobar la plataforma respectiva, sin que sea obstáculo que el artículo 29 de los Estatutos establezca que le corresponde a los Consejos Estatales la presentación, discusión y aprobación de las plataformas electorales, pues el citado precepto debe ser entendido en el contexto de una participación distinta a la derivada de una coalición.

...

En la resolución impugnada, el Tribunal Local determinó que el CEN, por conducto de su Presidente y Secretaria General, sí está facultado para aprobar la plataforma electoral.

La responsable precisó que, de la lectura y análisis de los Estatutos, es posible observar que el Consejo Nacional es el órgano máximo de actuación en referencia a la celebración de coaliciones, por lo que cuenta, a su vez, con la facultad de aprobar una plataforma electoral conjunta como parte de la manifestación de voluntad de coaligarse.

Ello, sin dejar de lado que el artículo 29, inciso k) 5, de los Estatutos establece la facultad de presentar, discutir y aprobar las plataformas electorales a los Consejos Estatales, pues ese precepto debía ser interpretado en el contexto de una participación distinta a la derivada de una coalición.

[...]

TE-RAP-04/2021 y sus acumulados

La plataforma electoral fue aprobada por el órgano facultado...

“[...]

la facultad de presentar, discutir y aprobar las plataformas electorales para que el partido participe en los procesos locales respectivos, también lo es que dicho artículo debe ser interpretado de forma sistemática.

En este sentido, la facultad referida se encuentra inmersa en la concepción de que el partido político participe en los comicios electorales, sin embargo, omite contemplar los casos en que dicha participación se lleve a cabo mediante una coalición.

⁵ Para su consulta en: <https://triertam.org.mx/expediente/te-rap-04-2021-y-sus-acumulados/>

De la lectura y análisis de la propia normativa partidista, se advierte que el Consejo Nacional es el órgano máximo de actuación en referencia a la celebración de coaliciones y todo lo relacionado a ello, pues ese modo de participación no solo implica un cumplimiento del objeto partidista, sino también una manifestación de voluntad de coaligarse y un compromiso de actuación bajo una plataforma conjunta. Por ello, el citado órgano partidista cuenta con la facultad de aprobación de la referida plataforma.

En este contexto se considera que, al contar con la facultad de aprobar la participación en coalición local, por mayoría de razón, dicho ente nacional cuenta con la facultad de aprobar la plataforma que enmarca los objetivos que serán perseguidos por la propia coalición, sin que para ello resulte un obstáculo lo dispuesto por el artículo 29 antes referido, pues dicho dispositivo establece una facultad que debe ser entendida en el contexto de una participación distinta a la derivada de una coalición,”

“...es importante señalar que el programa de gobierno es un instrumento político y técnico donde se establecen los compromisos y responsabilidades que comparten los gobernantes y los ciudadanos sobre el futuro de la entidad territorial en el periodo de gobierno al que resulte electo un candidato ganador. Estos compromisos y responsabilidades se imponen por los ciudadanos en las elecciones y son de obligatorio cumplimiento de los planes de desarrollo.

En ese sentido, es de advertirse que si bien en el título de la plataforma electoral no se encuentra la figura “y programa de gobierno”, lo cierto es que del contenido de la plataforma electoral se infiere que dentro de la misma se establece también lo correspondiente a un programa de gobierno, es decir, las directrices, lineamientos y compromisos por los que habrán de gobernar las y los candidatos en caso de resultar electos.

[...]

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1º, párrafo primero, segundo, tercero y quinto, 14, 41, párrafo tercero, bases I, párrafos primero, segundo y tercero y V, apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 y 167 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3º, 5º, numeral 2, 23, numeral 1, inciso f), 34, numerales 1 y 2, inciso c), 39, numeral 1, 46, numeral 3, 47, numeral 2, 87, numeral 2, 88 numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 280, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 16 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral; 16, párrafo tercero y 20, párrafo segundo, bases II, apartado A y III numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1º, 3º, párrafo tercero, 66, 89, 93, primer párrafo, 99, 100, 101, fracciones I y X, 103, 110, fracciones VIII, y LXVII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 3º, 4º, párrafo primero, 5º, 6º, 7º, 10, 11, 12 y 21 de los Lineamientos para el registro de

convenios de coalición y candidaturas comunes, para los procesos electorales en el Estado de Tamaulipas, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro del convenio de la coalición denominada “VA POR TAMAULIPAS” integrada por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para contender en el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022, en términos de lo expuesto en el considerando XL del presente Acuerdo, mismo que como Anexo forma parte integral de este instrumento.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo al Comité de Radio y Televisión del INE, a la Unidad Técnica de Fiscalización, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, todos del Instituto Nacional Electoral, por conducto de la última; a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las direcciones ejecutivas de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas; a la de Organización y Logística Electoral; y, a la de Educación Cívica, Difusión y Capacitación, todas del Instituto Electoral de Tamaulipas, para los efectos procedentes.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, en su oportunidad, dé a conocer el contenido del presente Acuerdo, a los consejos distritales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto Electoral de Tamaulipas, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 02, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 09 DE ENERO DEL 2022, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARCÍA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM

PARA CONSULTA